

ACUERDO

ACUERDO del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 08 de junio de 2022, por el que se responde a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Gáldar, estableciendo que el Proyecto Planta de Recuperación de Áridos vinculada a la Planta de Fabricación de Hormigón existente en Corralete, T.M. Gáldar debe someterse a evaluación ambiental simplificada de proyectos, salvo que se determine que en el diseño de las instalaciones Proyectadas no se superen los límites señalados en el apartado e) del Grupo 9 del Anexo II de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 10/11/2021, y número 77082, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental la consulta formulada por el Ayuntamiento de Gáldar, en su condición de órgano sustantivo, del siguiente tenor:

“(…) Por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 29 de octubre de 2021 se emite informe concluyendo que podría entenderse incluida la actuación de referencia en el grupo 9.b) del Anexo II, proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Existiendo dudas sobre el sometimiento a evaluación ambiental simplificada del proyecto para planta de recuperación de áridos en Corralete, T.M. de Gáldar, solicitamos pronunciamiento de ese Órgano sobre la cuestión planteada (…)

Segundo: Con la solicitud se presentó:

- Informe Técnico
- Documentación que obra en el expediente municipal presentada por el promotor.

Tercero: Examinada la documentación aportada, mediante oficio de fecha 30/11/2021 y número 29.376, se requirió al Ayuntamiento de Gáldar documentación técnica:

-Proyecto MODIFICADO PLANTA DE RECUPERACIÓN DE ÁRIDOS, vinculada a la PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN existente en CORRALETE, T.M. Gáldar, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Morón Sainz de Garay, visado de fecha 06/05/2021.

-ANEJO MODIFICADO PLANTA DE RECUPERACIÓN DE ÁRIDOS, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Morón Sainz de Garay, firmado con fecha 17/08/2021.

-ANEJO 2 MODIFICADO PLANTA DE RECUPERACIÓN DE ÁRIDOS, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Morón Sainz de Garay, visado de fecha 08/10/2021.

-Escrito de fecha 4/06/2021 aportado por el promotor, de contestación al requerimiento municipal de fecha 26/05/21, justificando que la actividad no se incluye en ninguno de los apartados de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,



-Aclaración Técnica Municipal, sobre la posible inclusión del proyecto en el citado grupo 9.b) del Anexo II, proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, realizando un pronunciamiento al respecto, concluyendo si está o no dentro de ese supuesto

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Se señala, a continuación, la descripción del Proyecto realizada en el Informe de aclaración Técnica Municipal de fecha 13/01/2022:

“(…) se resumen a continuación las actuaciones contempladas en el proyecto MODIFICADO PLANTA DE RECUPERACIÓN DE ÁRIDOS, vinculada a la PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN existente en CORRALETE, T.M. Gáldar, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Morón Sainz de Garay, visado de fecha 06/05/2021, documentación complementaria de fecha 17/08/2021 y ANEJO 2 MODIFICADO PLANTA DE RECUPERACIÓN DE ÁRIDOS, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Morón Sainz de Garay, visado de fecha 08/10/2021.

Parcela objeto de la actuación:

Situación: Parcela 445 Polígono 4

Parcela catastral 35009A00400445

Finca registral nº 33.923 Amagro. Gáldar.

Proyecto: Planta de recuperación de áridos vinculada a Planta de Fabricación de Hormigón existente en Corralete, T.M Gáldar.

Actuaciones:

- Superficie total afectada por la actuación 577 m².
- Ejecución de tres balsas de recepción y un aljibe sin cubierta, enterradas de hormigón armado con impermeabilización inferior y un muro de contención contra el talud. Conjunto en planta de dimensiones 16,90m x 8,30m.
- Plataforma zona de maniobra. Acabado hormigón coloreado imitando los tonos dominantes del entorno.
- Acceso zona de reciclador. Acabado hormigón coloreado imitando los tonos dominantes del entorno.
- Banco de tubos desde la planta hasta reciclador. Enterrado.

Presupuesto de Ejecución Material: 169.060,27€ (*)

(*) Ante las contradicciones que existen en diversos epígrafes del proyecto relativo al presupuesto se toma el que se recoge en el documento nº4: Mediciones y presupuesto, en su hoja resumen del presupuesto.

En el ANEJO 2 Modificado Planta de Recuperación de Áridos, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Enrique Morón Sainz de Garay, visado de fecha 08/10/2021 se incorpora el preceptivo Estudio de Gestión de residuos.”

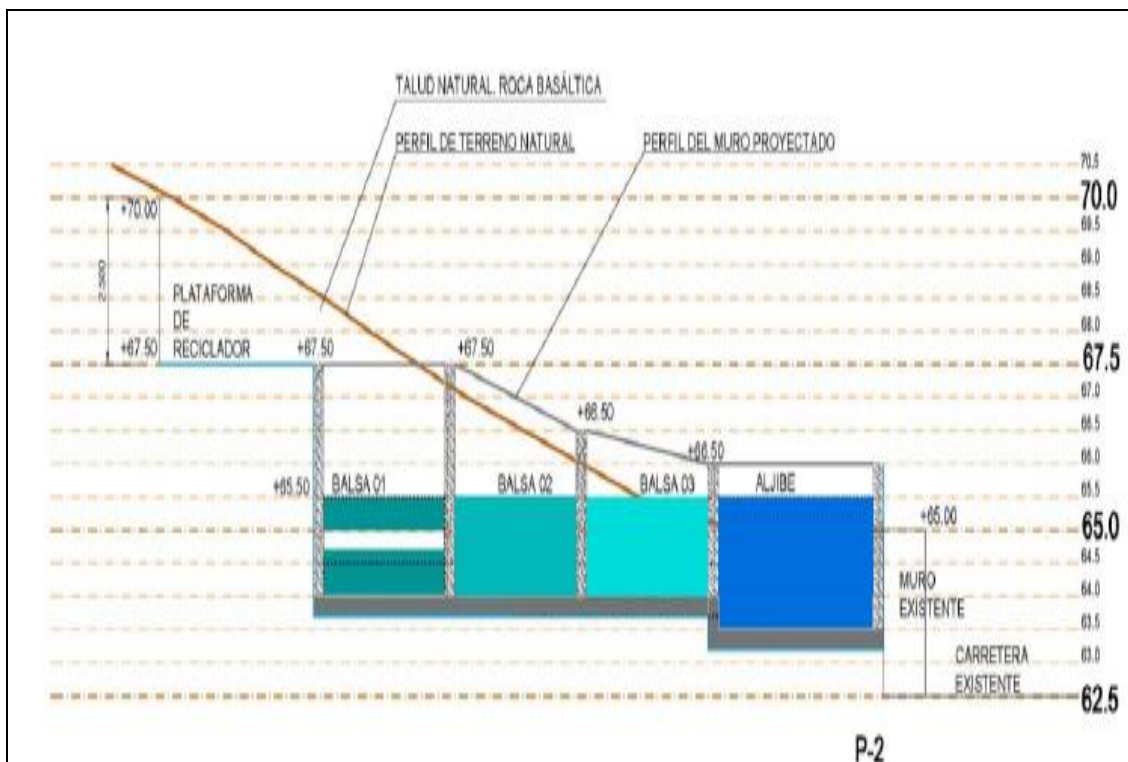


Figura 1: Plano de secciones de las balsas de recepción y aljibe a ejecutar (fuente: Modificado del Planta de Recuperación de Áridos).

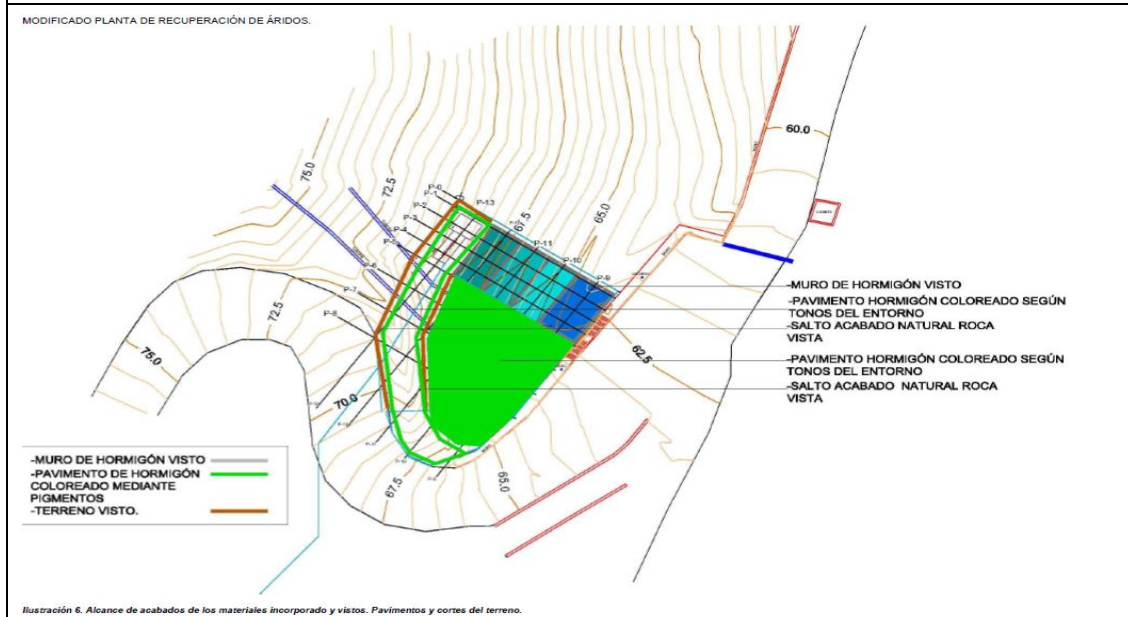


Figura 2: Plano de la Instalación en Planta (fuente: Modificado del Planta de Recuperación de Áridos.



Figura 3: Sistema a instalar de tipo tambor helicoidal a contracorriente (fuente: Modificado del Planta de Recuperación de Áridos.

Descripción de la solución técnica propuesta recogida en el Modificado del Proyecto:

Los sistemas de reciclaje de hormigón presentan como principal ventaja la protección del medio ambiente además del aprovechamiento del hormigón residual y del agua empleada que es un grave problema desde un punto de vista sostenible.

Existen diferentes sistemas de reciclaje o recicladores de hormigón. Se ha escogido el sistema conocido como Reciclador Helicoidal (estacionario).

El reciclaje del hormigón sobrante y del agua utilizada en el lavado, provenientes de la planta de hormigón y de las hormigoneras sobre camión aporta muchas ventajas. La razón principal es la protección del medio ambiente. La eliminación del hormigón sobrante no sólo desfigura la zona sino que también contamina el medio ambiente y las aguas freáticas. El posible cultivo posterior en estas colinas de hormigón endurecido es costoso y es realizado con máquinas trituradoras pesadas. Este método de eliminación del hormigón residual está prohibido legalmente en muchos países. La solución más inteligente es la separación del hormigón húmedo con un sistema de reciclado. Gracias al reciclaje de todos los materiales componentes se economiza no sólo material sino

igualmente agua. El agua residual presente en grandes cantidades **se dirige** nuevamente al proceso de producción.

El lavado de la hormigonera sobre camión con agua saliendo por el voladizo se realiza igualmente con agua reciclada.

La arena y grava se lavan y se utiliza nuevamente como materiales de añadidura. El agua reciclada se almacena en una balsa y las materias se mantienen flotando mediante un sistema de agitado. Dicha agua se puede utilizar proporcionalmente en la producción de hormigón sin alterar la calidad.

El sistema así planteado, debe funcionar con un aporte 0% de agua exterior y recuperación del 100% del agua de hormigoneras y de la planta y reciclaje del 100% del árido desde las hormigoneras.

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE LA ACTUACION

Según consta en el citado el Informe de aclaración Técnica Municipal de fecha 13/01/2022:

“(…)El instrumento de planeamiento municipal vigente es el Plan General de Ordenación de Gáldar, con aprobación definitiva parcial de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, acuerdo publicado el 26 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial de Canarias, y publicación íntegra de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 9 de marzo de 2007.

Según el referido instrumento de planeamiento la actuación prevista se va a desarrollar en suelo clasificado y categorizado como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN MINERA incluido en el ámbito del SRPM-1 Llanos de Montaña Pelada, cuyo régimen de usos se recoge en el artículo 94 de las Normas Urbanísticas. Ordenación Estructural del Plan General.

(…) De acuerdo al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado mediante Decreto 68/2004, de 25 de mayo (BOC 11/06/2004), el suelo objeto de actuación resulta zonificado como B.b.5 (Uso Industrial).

(…) La Planta para Fabricación de Morteros y Hormigones Secos existente en Corralete, de este T.M. cuenta con licencia municipal de actividad por Resolución de Alcaldía de fecha 09/12/2009. En cuanto la presente planta de recuperación de áridos está vinculada a la Planta de Fabricación de Hormigón...

(…) Según lo anteriormente expuesto se verifica que la actuación Planta de recuperación de áridos, vinculada a la planta de fabricación de hormigón existente en corralete, t.m. Gáldar, resulta conforme con el planeamiento, Plan General de Ordenación de Gáldar y Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, existiendo grado suficiente de precisión en dicho planeamiento para legitimar su ejecución.”

ANÁLISIS TÉCNICO AMBIENTAL:

Se trata de un proyecto ubicado en suelo rústico de protección minera y Zona Bb5 del PIO, al cual le es de aplicación en materia ambiental lo establecido en la Ley 4/2017 de

13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cabe destacar que entre la documentación aportada se encuentra una Resolución de Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera para la Planta Dosificadora de Hormigón, otorgada por la Viceconsejería de M.A. del Gobierno de Canarias con fecha 2/11/2011, a la cual está vinculada a este proyecto.

La Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece lo siguiente:

"Disposición adicional primera. Evaluación ambiental de proyectos".

1. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental...)

Por su lado, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental indica:

Artículo 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

- a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- b) Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III.
- c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.
- d) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.

2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

- a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.

ANEXO II

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.^a

Grupo 9. Otros proyectos.

b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.

e) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

Artículo 45. Solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la

legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el siguiente contenido:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada...”

Además de la Normativa ambiental, ha de considerarse parte de la Legislación sectorial sobre Residuos que le es de aplicación al Proyecto, a efectos de determinar si se trata de una Instalación destinada a la “valorización de residuos”, que pueda estar incluida en el Grupo 9 del citado Anexo II de la Ley ambiental.

Para realizar esta determinación se han tenido en cuenta las Fichas Técnicas publicadas por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, sobre “Residuos de Construcción y Demolición” y “Residuos procedentes de la Fabricación de Hormigón Preparado”:

La Ley de residuos y suelos contaminados (Ley 22/2011) con las modificaciones introducidas en la Ley 5/2013, define como “residuo” cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar. Más específicamente, según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, residuo de construcción y demolición (RCD) es cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuo” se genera en una obra de construcción y demolición.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) proceden en su mayor parte de derribos de edificios o de rechazos de los materiales de construcción de las obras (se entienden incluidos los restos de las hormigoneras citados en el proyecto como objetivo de recuperación y reciclaje en la instalación de tratamiento solicitada, clasificado con el código 101314 “Residuos de hormigón y lodos de hormigón”, según a lista de residuos a que se refiere el artículo 7 de la DIRECTIVA 2008/98/CE sobre residuos y recogida en la Decisión 2014/955/UE mediante la cual se aprueba la vigente LER) de nueva planta y de pequeñas obras de reformas en viviendas o urbanizaciones.

Una parte importante de estos residuos se llevan a vertederos, creando de esta forma un gran impacto visual y paisajístico, además de un impacto ecológico negativo al rechazar materiales que, con un adecuado tratamiento, podrían ser reciclados. Se hace por tanto necesaria su correcta gestión, de forma que se consiga reducir las cantidades generadas y aprovechar el potencial que tienen como material secundario.

En la práctica, los residuos de construcción y demolición que son procesados para su “reciclaje” incluyen una variada serie de materiales, entre los que se encuentran productos cerámicos, residuos de hormigón, material asfáltico y en menor medida otros componentes como madera, vidrio, plásticos, etc.

Plantas de Tratamiento (reciclado):

Plantas de tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y “valorizar” las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. (entre las cuales se entiende incluida la instalación solicitada)

La solicitud presentada por el Ayuntamiento plantea un posible sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental simplificada de proyectos, concluyendo que “podría entenderse incluida la actuación de referencia en el grupo 9.b) del Anexo II”.

El Anexo II de la Ley 21/2013, I grupo 9.b) incluye a las Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad, si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.

“b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.”

A fin de determinar si el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental simplificado habrá de determinarse si concurren los siguientes presupuestos:

Que la Instalación no esté incluida en el Anexo I
Que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial

A éste respecto, se entiende que, analizado el objeto del Proyecto, de conformidad con la documentación presentada,

La Instalación se entiende no incluida en ninguno de los supuestos del Anexo I.

La actividad propuesta no se desarrollará en el interior de una nave en polígono industrial, ubicándose las instalaciones de valorización de residuos propuestas en suelo categorizado como suelo rústico de protección minera, Zonificado por el PIO como B.b.5 con Uso Industrial.

Por tanto, en aplicación de dicho apartado, concurrirían los requisitos para someterlo a evaluación simplificada de proyectos por estar incluida en el apartado b del grupo 9 del Anexo I.

Así mismo, es preciso señalar que al Proyecto podría también serle de aplicación el apartado e) del grupo 9, por tratarse de:

- Una instalación destinada a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

De éste supuesto estarían excluidas las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, como es el caso de los residuos de hormigón, a tratar en las instalaciones definidas en el Proyecto, según viene clasificado en la LER establecida en la Decisión 2014/955/UE (La Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados , establece en su artículo 6 que la determinación de los residuos que han de considerarse como peligrosos y no peligrosos se hará de conformidad con la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Decisión 2014/955/UE), y cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t, cuestión de diseño técnico del Proyecto que se entiende deberá definirse por el promotor, a instancia del Órgano Sustantivo, para que en el caso de que no se superen dichos límites, concurren los requisitos necesarios para su posible exclusión del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

En su virtud,

Vista la solicitud de consulta presentada, vista la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el Informe Técnico y Jurídico de la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental, y vista la Propuesta presentada por el ponente, el Órgano Ambiental ACUERDA responder a la consulta planteada indicando que el Proyecto Planta de Recuperación de Áridos, vinculada a la Planta de Fabricación de Hormigón, existente en Corralete, T.M. Gáldar, **debe someterse a Evaluación Ambiental Simplificada de Proyectos, salvo** que se determine que en el diseño de las instalaciones Proyectadas **no se superan los límites señalados en el apartado e) del grupo 9 del Anexo II** de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, en cuyo caso no será necesario someterlo a evaluación ambiental.

Comuníquese dicho Acuerdo al Órgano Promotor, y al Órganos Sustantivo, a los efectos oportunos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental,

Fdo.: Flora Pescador Monagas.